

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2025-MPLP

Tingo María, 27 de agosto de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

POR CUANTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 26 de agosto de 2025, la Carta N° 008-2025-CDE-MPLP/TM, de fecha 20 de agosto de 2025, presentado por la presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2, inciso 19, de la Constitución Política del Perú Reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación, el artículo 17, párrafo 4, de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según la Nueva ley General del turismo Ley N° 32392 Artículo único. Principios de la actividad turística dentro de los incisos: d) Conservación. El desarrollo de la actividad turística no debe afectar ni destruir las culturas vivas, los recursos naturales ni los recursos culturales, debiendo promover la conservación, protección y puesta en valor de estos. La actividad turística se sustenta en el rescate y revaloración de la cultura ancestral. j) Identidad. El desarrollo del turismo contribuye a fortalecer el proceso de identidad e integración nacional, en especial para promover la identificación, rescate y promoción del patrimonio inmaterial, con participación y para beneficio de las poblaciones locales. m) Interculturalidad. El desarrollo sostenible del turismo valora y promueve la incorporación de los conocimientos tradicionales y la identidad de las comunidades anfitrionas para garantizar su participación y el respeto de sus derechos colectivos.

Que, el artículo 36 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 36: "(...) Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social. (...)"; concordado con los numerales 1), 11) y 19) del artículo 82 del mismo cuerpo normativo, señala (...) 1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras (...) 11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de artes en provincias, distritos y centros poblados (...) 19. Promover actividades culturales diversas (...);

Que, el artículo 39 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 39: "(...) Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)", concordando con el artículo 40 del mismo normativo, señala "(...) Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)", y el numeral 8 del artículo 9 de la misma norma, señala "(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...);

Que, el artículo 82 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los incisos 12 y 15, señala "(...) 12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales, competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración (...) 15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes (...)."



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pág.02/ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2025-MPLP

Que, el artículo I de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que la presente Ley establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el artículo II de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano —material o inmaterial— que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Que, el artículo IV de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, **declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.**

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación; ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad de algún bien cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado como tal por la autoridad competente. Las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales pertenecientes al Patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores directos de dicho Patrimonio.

Que, el Decreto Supremo N.º 011-2006-ED, aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28296 y establece procedimientos para el reconocimiento y la declaratoria de manifestaciones culturales como Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el Convenio de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 2855 y Decreto Supremo N.º 059-2005-RE. Compromete al Estado peruano a salvaguardar, promover y asegurar la transmisión de su patrimonio cultural inmaterial.

Que, con Ordenanza Municipal N° 023-2023-MDL, de fecha 22 de noviembre del 2023, aprueba "DECLARAR A LA TRIBU DE LOS TULUMAYOS COMO IDENTIDAD Y PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO DE LUYANDO".

Que, con Informe N° 003-2025-EAT/TM, Informe N° 005-2025-EAT/TM e Informe N° 160-2025-SGPT/MPLP-TM, la Subgerencia de Promoción del Turismo, expone información recopilada sobre "Festividad Tradicional de los Tulumayos – Fiesta Sagrada de la Diosa del Fuego" y la "Declaración de la Tribu de los Tulumayos como Identidad y Patrimonio Cultural del distrito de Luyando".

Que, la danza folclórica, es una manifestación cultural que tiene carácter masivo, popular, anónimo y hereditario, es ejecutada por un grupo de personas ataviadas con un atuendo uniforme que presentan coreografías y evoluciones acompañadas por un marco musical. Los antiguos peruanos la practicaban cotidianamente y tenían dos significados: El mítico, ofreciendo a sus dioses; y el pagano, con fines de interrelación social. Con la llegada de los españoles las danzas folclóricas se empiezan a vincular con la religión católica como una manera de supervivencia y en cada caso ridiculizan al conquistador como una protesta ante sus abusos. En la actualidad son ejecutadas por elencos que reciben el nombre de grupos, conjuntos, bandas típicas o mojigangas. Cada una de ellas tienen su origen en un lugar y en un determinado piso ecológico. El Perú tiene una variedad topográfica y clima, entonces es variada la cantidad de danzas existentes. Como se ha dicho, las danzas tienen diferentes motivaciones; pero hay unas que tienen carácter religioso y son dedicadas a un santo patrón;

Que, en los distritos de la provincia de Leoncio Prado, se van transmitiendo de generación en generación la cultura que forjaron sus antepasados, parte de la cual, es el folklore que es el más variado que existe en la provincia, pues expresa las diversas experiencias de la vida de sus habitantes; que la variedad de las danzas que se practica en estos distritos, algunas de ellas lamentablemente casi en extinción, por falta de una política de protección a las expresiones artísticas en nuestra Provincia. Convirtiéndolo en una provincia folklóricamente sin igual al departamento de Huánuco.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pág.03/ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2025-MPLP

Los distritos de la provincia de Leoncio Prado, tiene un potencial turístico, cultural y desarrollo importante; debido a que pone en valor la cultura de sus pueblos originarios que conviven con la actividad agrícola y ganadera, a través del desarrollo y fomento del turismo, en el cual se valora el saber y hacer, desde una perspectiva genuina arraigada en sus comunidades y generar así las condiciones para el desarrollo de una oferta local, regional, nacional e internacional;

Que, La Festividad Tradicional de los Tulumayos – Fiesta Sagrada de la Diosa del Fuego, se celebra en la región nororiental del país, en un entorno geográfico caracterizado por la confluencia de ecosistemas de selva alta y media. Las principales zonas donde se lleva a cabo la festividad son Playa Tingo, Ricardo Palma y Playa Pumahuasi, territorios ubicados a orillas de los ríos que forman parte del paisaje natural y espiritual de los Tulumayos. Cabe resaltar que la festividad se celebra anualmente del 21 al 23 de junio, en los espacios tradicionales de Playa Tingo (Tingo María), Ricardo Palma (Naranjillo) y Playa Pumahuasi, ubicaciones simbólicas que concentran gran parte de las actividades culturales y rituales. Durante estos días, se realizan ceremonias, representaciones escénicas, ferias culturales, y en especial, danzas tradicionales que constituyen una parte fundamental del carácter festivo y simbólico del evento.

Entre las danzas que participan, destacan por su importancia y representatividad las siguientes: Fiesta de los Tulumayos, Fogata de los Tulumayos, Los Carapachos, Los Tinganeses, Los Tepquis, Los Cholones del Rupa Rupa, La Danza del Huayruro, entre otras. Cada una de estas expresiones dancísticas simboliza distintos aspectos de la historia, el paisaje espiritual y la diversidad cultural de la región, reforzando así el carácter colectivo y multisensorial de la festividad.

Que, la Festividad Tradicional de los Tulumayos – Fiesta Sagrada de la Diosa del Fuego, representa una expresión cultural ancestral vinculada a la cosmovisión amazónica y al fuego como símbolo de renovación, protección y cohesión espiritual, celebrada en los distritos de Luyando, Rupa Rupa y Daniel Alomía Robles;

Que, los Tulumayos constituyen una cultura originaria del distrito de Luyando, con presencia histórica y simbólica en la región, portadores de saberes, danzas, expresiones rituales y conocimientos tradicionales que fortalecen la identidad colectiva de la provincia de Leoncio Prado;

Que, resulta necesario reconocer, valorar y proteger oficialmente estas manifestaciones culturales, como parte del patrimonio cultural inmaterial y simbólico de Leoncio Prado; Estando a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9, numeral 8), artículo 39 y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO A LA "FESTIVIDAD TRADICIONAL DE LOS TULUMAYOS – FIESTA SAGRADA DE LA DIOSA DEL FUEGO", y "RECONOCER A LOS TULUMAYOS COMO CULTURA ORIGINARIA DEL DISTRITO DE LUYANDO E INCLUIR SUS DANZAS COMO PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO":

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR Patrimonio Cultural Inmaterial de la Provincia de Leoncio Prado a la festividad denominada: "Festividad Tradicional de los Tulumayos – Fiesta Sagrada de la Diosa del Fuego", que se realizará todos los años consecutivos, del 21 al 23 de junio, por su valor simbólico, espiritual, histórico y cultural, como expresión viva de la identidad amazónica local.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER oficialmente a los Tulumayos como cultura originaria del distrito de Luyando, en mérito a su legado histórico, cosmovisión ancestral y aporte a la identidad provincial.

ARTÍCULO TERCERO. – INCLUIR las danzas tradicionales de los Tulumayos como parte del patrimonio histórico y cultural de la Provincia de Leoncio Prado, promoviendo su conservación, documentación, difusión y enseñanza.

ARTÍCULO CUARTO. _ RECOMENDAR a la Subgerencia de Promoción del Turismo, la implementación de acciones orientadas a la valoración, registro, documentación y difusión de esta festividad, así como el fortalecimiento de las expresiones culturales de los Tulumayos, en coordinación con las comunidades, organizaciones culturales y pueblos originarios.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pág.04/ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2025-MPLP

ARTÍCULO QUINTO. – CORRESPONDE a la Gerencia Municipal, y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, asignar recursos financieros suficientes, dentro del alcance de sus atribuciones y competencias, que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores y asignar el presupuesto correspondiente para los ejercicios futuros.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Promoción del Turismo y demás áreas que correspondan, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SÉTIMO. - DEROGAR todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. - AUTORIZAR, al alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuación y mejor aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. – ESTABLÉCESE la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y en los medios institucionales de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

ARTÍCULO DECIMO. - ENCARGAR, a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región y a la oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la entidad (www.munitingomaria.gob.pe).

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

Ing. Max E. Fuentes Reynoso
ALCALDE